



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00068



000499

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 032-2004-MDJLByR

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero 2004, ENERO 22

VISTO :

El expediente N°12595, en el que se plantea Recurso de Apelación a la Resolución Directoral N° 0159-2003-DDIU/MDJLBYR.

CONSIDERANDO :

Que, la Resolución Directoral N° 0159-2003-DDIU/MDJLByR OTORGA UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES a Don Rubén Álvarez Benavente para proceder a la DEMOLICION DE OBRAS DE CONSTRUCCION, las cuales han sido ejecutadas antirreglamentariamente INVADIENDO VIA PUBLICA. Asimismo se resuelve IMPONER MULTA ADMINISTRATIVA al recurrente, por el monto ascendente a S/. 3,100.00, por el uso de vías públicas con fines privados.

Que, la Resolución materia de impugnación ha sido emitida conforme a ley, toda vez que mediante informe N° 120-2003-00.PP.DDIU/MDJLBYR se desprende que el trámite de licencia iniciado por el administrado, se encuentra desaprobado por la Comisión Técnica, puesto que se señala que invade el retiro reglamentario, no cumple con área libre del RNC, no ilumina ambientes: según RNC en 3er nivel.

Que, de acuerdo con el Inc. 5) del Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, el Artículo 70° de la Constitución señala: El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. SE EJERCE EN ARMONIA CON EL BIEN COMUN Y DENTRO DE LOS LIMITES DE LA LEY.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en su artículo 92° precisa que Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios.

Que, las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.

Que, de acuerdo al artículo 79° numeral 3 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00067



000500

físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles.

Que, el artículo 90° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades señala: la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la ley, el Reglamento Nacional de Construcciones.

Que, el artículo 88° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades señala: Corresponde a las municipalidades dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, en el numeral III- VI-4 del Reglamento Nacional de Construcciones se establece la utilización del área de Retiro Municipal, donde se señala: "...el área resultante del retiro municipal deberá estar completamente libre de edificaciones y muros límite de propiedad, los que no podrán ser justificados ni para la instalación de medidores, etc. Sólo podrán habilitarse en éstos; jardines y senderos los que deberán estar al mismo nivel que las veredas de la calle..."

Que, Don Rubén Alvarez Benavente, presenta Recurso de Apelación de la Resolución Directoral N° 0159-2003-DDIU/MDJLByR, dentro del plazo estipulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, Artículo 207°, numeral 207.2.; asimismo el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, de la revisión del recurso impugnativo, la diferente interpretación que se pretende dar a las pruebas producidas no desvirtúan los motivos de la expedición de la resolución impugnada, toda vez que al ser analizadas continúa siendo evidente que SE HA COMETIDO INFRACCION, HABIÉNDOSE CONSTRUIDO ANTIRREGLAMENTARIAMENTE, ESTANDO FEHACIENTEMENTE PROBADA LA UTILIZACIÓN DEL RETIRO MUNICIPAL, por lo cual el recurso deviene en infundado.

Estando a lo expuesto, y en mérito a las facultades que otorga la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades a Alcaldía;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de APELACION interpuesto por Don Gustavo Alvarez Benavente contra la Resolución Directoral Nro. 0159-2003-DDIU/MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

0006E



000501

ARTICULO SEGUNDO. CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 0159- 2003-DDIU/MDJLByR, dándose por agotada con la presente Resolución la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFIQUESE la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante (Calle San José 311 Oficina 215 Cercado) ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24 numeral 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Signature]
Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE

Alcalde
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Desarrollo Urbano
Intervención